



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Mario German Hoyos Molina
Demandado	Sergio Grisales Escobar
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2021-00032-00

La anterior demanda para proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por el doctor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA, identificado con la c.c. 4.408.222, vecino de Circasia, Quindío, actuando en nombre propio, en contra del señor SERGIO GRISALES ESCOBAR, identificado con la c.c. número 1.099.684.249, vecino de este municipio, fue recibida en este Despacho Judicial, el día 8 de junio de 2021, correspondiéndole el radicado 633024089001-2021-00032-00.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
2. No se cumplió con el requisito previsto por el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso, ya que no se allegó como anexo la escritura enunciada como contentiva de los linderos del inmueble.

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, relativo a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda que: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

"1. Cuando no reúna los requisitos formales".

"2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley".

Por su parte el mencionado inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, preceptúa:

"" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)"" (Subrayado del Juzgado).

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA, actuando en nombre propio, en contra del señor SERGIO GRISALES ESCOBAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al señor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA identificado con la c.c. 4.408.222, para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4609bff952ad4c141ec2a729b41cc46237b766d8ae47e8a3ace56
2f7b39f322**

Documento generado en 16/06/2021 03:01:39 PM

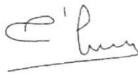
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 046

FIJACIÓN: 17-06-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria